

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C. - **5 DIC 2019**

Auto interlocutorio No. 19

PROCESO EJECUTIVO
Expediente: 11-001-33-35-017-2018-00249-00
DEMANDANTE: Lisandro Sarmiento Bermúdez
DEMANDADO: UGPP

Asunto: seguir adelante con la ejecución

En la presente demanda, el 25 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago por \$6'213.207,67, folio 68. Se ordenó la notificación personal a la entidad demandada de conformidad con el artículo **199 de la ley 1437 de 2011**, la que se surtió en debida forma el **día 5 de marzo de 2019** (folio 117), se ordenó a la entidad demandada cumplir con la obligación (pago) dentro del término de cinco (05) días de conformidad con el artículo **431 del CGP**, y se concedió el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo **442 del CGP**, para que presentara excepciones.

Dentro del término, la parte ejecutada, presentó recurso de reposición contra la providencia que libró el mandamiento de pago, que se resolvió el 21 de agosto de 2019, realizando la respectiva liquidación bajo los parámetros allí indicados y modificando la suma adeudada a \$5'022.696,97 (folios 130 a 132).

La ejecutada formula excepciones de PAGO sustentada en que la UGPP cumplió con la carga prestacional de acuerdo con las Resoluciones UGM 036340 de 2012 y RDP 011365 de 2012, con las que se reliquidó la mesada pensional y se indicó que el pago de intereses estaría a cargo de CAJANAL (folio 55), PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD, que fueron resueltas mediante providencia del 21 de agosto de 2019 al desatar el recurso de reposición (folio 130).

Al respecto es dable anotar que, la excepción de pago propuesta y así sustentada por la Entidad Ejecutada debe ser rechazada, toda vez que, el artículo 442 del C.G.P., en su numeral 2° establece de manera taxativa las excepciones que se pueden formular cuando el título ejecutivo consta en una sentencia (**pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción y transacción**).

Como quiera que el ejecutado no propuso ni sustentó las excepciones señaladas en el artículo 442 del CGP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación adeudada por la suma de (\$5'022.696, 97) teniendo en cuenta la tasa efectiva anual certificada por la superintendencia bancaria y la fórmula adaptada por la doctrina contable reflejada en el decreto 2469 de 2015 así:

Tasa Diaria efectiva $[(1+ TEA)/365-1]$

Donde:

1 es una variable

TEA es la tasa efectiva anual

365 es la variable aplicada para calcular la tasa diaria efectiva

PROCESO EJECUTIVO
 Expediente: 11-001-33-35-017-2018-00249-00
 DEMANDANTE Lisandro Sarmiento Bermúdez
 DEMANDADO: UGPP

PERIODO		No.	RESOL.	%	% DIARIA	% E. A.	VALOR	INTERÉS
DE	A	dias	No	CORRIENTE	MORA	MORA	CAPITAL	MORA
27-ago-10	31-ago-10	5	1311	14,94%	0,05541%	22,41%	\$ 7.828.977,80	21.691,83
01-sep-10	30-sep-10	30	1311	14,94%	0,05541%	22,41%	\$ 7.828.978,02	130.151,01
01-oct-10	31-oct-10	31	1920	14,21%	0,05295%	21,32%	\$ 7.828.978,24	128.511,38
01-nov-10	30-nov-10	30	1920	14,21%	0,05295%	21,32%	\$ 7.828.978,45	124.365,85
01-dic-10	31-dic-10	31	1920	14,21%	0,05295%	21,32%	\$ 7.828.978,66	128.511,39
01-ene-11	31-ene-11	31	2476	15,61%	0,05766%	23,42%	\$ 7.828.978,90	139.929,31
01-feb-11	28-feb-11	28	2476	15,61%	0,05766%	23,42%	\$ 7.828.979,13	126.387,76
01-mar-11	31-mar-11	31	2476	15,61%	0,05766%	23,42%	\$ 7.828.979,37	139.929,31
01-abr-11	30-abr-11	30	487	17,69%	0,06450%	26,54%	\$ 7.828.979,63	151.490,53
01-may-11	31-may-11	31	487	17,69%	0,06450%	26,54%	\$ 7.828.979,90	156.540,22
01-jun-11	30-jun-11	30	487	17,69%	0,06450%	26,54%	\$ 7.828.980,16	151.490,54
01-jul-11	31-jul-11	31	1047	18,63%	0,06754%	27,95%	\$ 7.828.980,44	163.913,51
01-ago-11	31-ago-11	31	1047	18,63%	0,06754%	27,95%	\$ 7.828.980,72	163.913,52
01-sep-11	30-sep-11	30	1047	18,63%	0,06754%	27,95%	\$ 7.828.981,00	158.625,99
01-oct-11	31-oct-11	31	1684	19,39%	0,06997%	29,09%	\$ 7.828.981,29	169.815,90
01-nov-11	30-nov-11	30	1684	19,39%	0,06997%	29,09%	\$ 7.828.981,58	164.337,97
01-dic-11	31-dic-11	31	1684	19,39%	0,06997%	29,09%	\$ 7.828.981,87	169.815,91
01-ene-12	31-ene-12	31	2336	19,92%	0,07165%	29,88%	\$ 7.828.982,17	173.901,36
01-feb-12	29-feb-12	29	2336	19,92%	0,07165%	29,88%	\$ 7.828.982,47	162.681,92
01-mar-12	31-mar-12	31	2336	19,92%	0,07165%	29,88%	\$ 7.828.982,77	173.901,37
01-abr-12	30-abr-12	30	465	20,52%	0,07355%	30,78%	\$ 7.828.983,08	172.738,47
01-may-12	31-may-12	31	465	20,52%	0,07355%	30,78%	\$ 7.828.983,38	178.496,43
01-jun-12	30-jun-12	30	465	20,52%	0,07355%	30,78%	\$ 7.828.983,69	172.738,48
01-jul-12	31-jul-12	31	984	20,86%	0,07461%	31,29%	\$ 7.828.984,01	181.086,32
01-ago-12	31-ago-12	31	984	20,86%	0,07461%	31,29%	\$ 7.828.984,32	181.086,33
01-sep-12	30-sep-12	30	984	20,86%	0,07461%	31,29%	\$ 7.828.984,63	175.244,84
01-oct-12	31-oct-12	31	1528	20,89%	0,07471%	31,34%	\$ 7.828.984,94	181.314,38
01-nov-12	30-nov-12	30	1528	20,89%	0,07471%	31,34%	\$ 7.828.985,26	175.465,53
01-dic-12	31-dic-12	31	1528	20,89%	0,07471%	31,34%	\$ 7.828.985,57	181.314,39
01-ene-13	31-ene-13	31	2200	20,75%	0,07427%	31,13%	\$ 7.828.985,88	180.249,56
01-feb-13	28-feb-13	28	2200	20,75%	0,07427%	31,13%	\$ 7.828.986,19	162.806,06
01-mar-13	31-mar-13	31	2200	20,75%	0,07427%	31,13%	\$ 7.828.986,51	180.249,57
							\$	5.022.696,97

Lo anterior considerando que como la sentencia quedó ejecutoriada el 26 de agosto de 2010 (fl. 7.), el periodo de liquidación es desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 31 de marzo de 2013, mes anterior al de inclusión en nómina - abril de 2013 (fl.61). Los intereses moratorios se liquidan sobre el capital pagado \$7.828.977,80.

Costas. El artículo 440 del C.G.P. estableció que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el juez ordenará condenar en costas al ejecutado.

Así también el numeral 4° del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, prevé: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas....".

Ahora bien, el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fijó como agencias en derecho en los procesos ejecutivos de mínima cuantía¹ una tarifa entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

En el caso concreto no se condenara en costas como quiera que no se encuentra probado su valor en esta instancia, y de otra parte por no evidenciar temeridad o mala fe en las actuaciones desplegadas por las partes.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE:

¹ Artículo 25 del C.G.P.

PRIMERO. - RECHAZAR la excepción propuesta por la Entidad ejecutada, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENASE SEGUIR adelante con la ejecución, respecto a los intereses moratorios adeudados por la entidad ejecutada, desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 31 de marzo de 2013, por la suma de (\$5'022.696,97) según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. - Practíquese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del proceso, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: No se condena en costas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Lucy

LUZ MATILDE ADÁIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy a las 8:00am.

6 DIC 2019

Karenth D.

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA